



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

PROCESO : SUCESION DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE : LINA CONSTANZA CORDOBA CARVAJAL, VIVIANA
CORDOBA Y SHAIRA PAOLA CORDOBA CARVAJAL
CAUSANTES : LIGIA OSSO DE CORDOBA Y LIBARDO CORDOBA OSSO
RADICACIÓN : 2021- 420

Revisada la demanda de liquidación de sucesión doble intestada, instaurada por **LINA CONSTANZA CORDOBA CARVAJAL, VIVIANA CORDOBA CARVAJAL y SHAIRA PAOLA CORDOBA**, actuando a través de apoderado judicial, teniendo como causantes a **LIGIA OSSO DE CORDOBA (Q.E.P.D.) y LIBARDO CORDOBA OSSO (Q.E.P.D.)**, al reunir la anterior demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes **LIGIA OSSO DE CORDOBA (Q.E.P.D.) y LIBARDO CORDOBA OSSO (Q.E.P.D.)**, quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO.- TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER a **LINA CONSTANZA CORDOBA CARVAJAL, VIVIANA CORDOBA CARVAJAL y SHAIRA PAOLA CORDOBA**, como heredera en su condición de hijas del causante **LIBARDO CORDOBA OSSO (Q.E.P.D.)** y nietas de la causante, **LIGIA OSSO DE CORDOBA (Q.E.P.D.)** para intervenir en este proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- ORDENAR la notificación de todos los herederos conocidos en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y para los efectos previstos en el art. 492 del C.G.P.

QUINTO.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEXTO.- ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

SEPTIMO.- ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el párrafo primero del art. 490 del C.G.P.

OCTAVO.- Se ordena oficiar a la DIAN informando de la existencia del presente proceso para los efectos legales, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y el art. 490 del C.G.P.

NOVENO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ**; para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ